



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sant Feliu de Llobregat

Calle Dalt, 10-12 - Sant Feliu De Llobregat - C.P.: 08980

TEL.: 935529123

FAX: 936666164

EMAIL: mixt3.santfeliullobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0821142120238192022

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 646/2023 -C

Materia: Juicio ordinario sobre productos y activos financieros

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0843000004064623

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sant Feliu de Llobregat

Concepto: 0843000004064623

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno

Parte demandada/ejecutada: Trive Credit Spain, S.L.
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 182/2023

Sant Feliu de Llobregat, 13 de noviembre de 2023.

[REDACTED], jueza en funciones de sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Sant Feliu de Llobregat, ha visto los autos del procedimiento ordinario núm. 646/2023, siendo parte demandante [REDACTED] y parte demandada TRIVE CREDIT SPAIN, S.L., sobre nulidad de contrato por usura.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora [REDACTED], presenta escrito, interponiendo demanda de juicio ordinario contra TRIVE CREDIT SPAIN, S.L. solicitando la declaración de usurario de interés remuneratorio fijado en cinco contratos de crédito suscritos entre las partes en fecha 29 de agosto de 2022, 28 de octubre de 2022, 27 de septiembre de 2022, 23 de agosto de 2022 y 24 de diciembre de 2022, con los efectos jurídicos propios de la ley de la usura del año 1908. Subsidiariamente ejercita



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8EQVSWJ0T8IS8GMFIBPKPXELZX6W34M
Data i hora 14/11/2023 09:57	Signat per Ortiz Roca, Ana Belén,	





una acción de nulidad por falta de transparencia y abusividad de la cláusula que fija los intereses remuneratorios de dicho contrato, así como la cláusula de comisiones por cuota impagada.

SEGUNDO.- El día 29 de junio de 2023 se dicta Decreto por el cual se admite a trámite la demanda presentada y se da traslado de la misma a la parte demandada, emplazándola para que en 20 días hábiles conteste a la demanda.

TERCERO.- La representación procesal de la demandada, TRIVE CREDIT SPAIN, S.L., presenta escrito, allanándose respecto de la acción principal, reconoce la nulidad por usurario del interés remuneratorio dispuesto en contrato, y solicita la no imposición de las costas.

CUARTO.- La representación procesal de la actora presenta escrito, oponiéndose al allanamiento de la demanda, en relación a la condena en costas.

Los autos quedan vistos para su resolución sin celebración de vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora ejercita de forma principal, una acción de nulidad de contratos de crédito, suscritos entre las partes, en fecha 29 de agosto de 2022, 28 de octubre de 2022, 27 de septiembre de 2022, 23 de agosto de 2022 y 24 de diciembre de 2022, por establecer un interés remuneratorio usurario, solicitando los efectos jurídicos propios de la ley de la usura, condenando a la entidad prestamista a la devolución de los intereses satisfechos por el demandante en exceso del capital del préstamo inicial.

En estos contratos se estipuló un TAE del 2.741,00%, respecto de los cuatro primeros contratos, y un TAE del 2.894,00% respecto del último contrato de crédito de fecha 24 de diciembre de 2022.

La demandada se allana a la demanda, en relación a la acción principal.

El artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ubicado dentro del Capítulo dedicado al "poder de disposición de las partes sobre el proceso y sobre sus pretensiones" establece en su apartado 1 que: *"Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8EQWSWJ0T8IS8GMFIBPKPXLZX6W34M
Data i hora 14/11/2023 09:57	Signat per Ortiz Roca, Ana Belén,	





de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”. Por su parte, el apartado 2 se refiere al allanamiento parcial disponiendo que: “Cuando se trate de un allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley”.

Es por ello que debe ser estimada la demanda.

Consecuencias jurídicas de la nulidad del contrato por interés remuneratorio usurero:

Los efectos jurídicos de la nulidad por usurero no son los previstos en el régimen general de nulidad de los contratos regulados en el artículo 1301 y siguientes sino los propios efectos regulados en la ley de la usura artículo 3, planteamiento confirmado no solo por la jurisprudencia de nuestro alto tribunal sino por la comunitaria. El Auto del TJUE de 25 de marzo de 2021 confirma que la protección europea de los consumidores es compatible con la Ley Azcárate de represión de la usura del 1908.

STS 628/2015, 25 de Noviembre de 2015

1. *El carácter usurario del crédito "revolving" concedido por Banco Sygma al demandado conlleva su nulidad, que ha sido calificada por esta Sala como « radical, absoluta y originaria, que no admite convalidación confirmatoria, porque es fatalmente insubsanable, ni es susceptible de prescripción extintiva» sentencia núm. 539/2009, de 14 de julio.*
2. - Las consecuencias de dicha nulidad son las previstas en el art.3 de la Ley de Represión de la Usura, esto es, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida.

STS 539/2009, 14 de Julio de 2009

En cuanto al motivo segundo, resulta inadecuada la invocación como infringidos de los artículos 1300 y 1303 del Código Civil sobre la nulidad de los contratos y sus efectos, pues en primer lugar el propio artículo 1303 señala tales



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8EQVSWJ0T8IS8GMFIBPKPXELZX6W34M	
Data i hora 14/11/2023 09:57		Signat per Ortiz Roca, Ana Belén,	





efectos con carácter general "salvo lo que se dispone en los artículos siguientes" y es el artículo 1305 el que señala los efectos propios y distintos de la nulidad derivada del hecho de ser ilícita la causa u objeto del contrato, además de que, en el caso de la nulidad que afecta a los préstamos usurarios, tales efectos no son los derivados de dichas normas sino los previstos con carácter especial por el artículo 3 de la Ley sobre Represión de la Usura de 23 de julio de 1908 .

Por ello el prestatario, solo está obligado a restituir la cantidad de capital de préstamo entregado, debiendo en consecuencia la demandada, restituir todas aquellas cantidades pagadas en concepto de intereses, comisiones, gastos del contrato declarado nulo, que excedan de dicha cantidad, debiendo la demandada proceder a su liquidación a los efectos de determinar dicha cantidad antes de ejecutar esta sentencia, por los trámites del artículo 712 de la LEC. Dicho pronunciamiento queda amparado por el artículo 219 LEC.

Se **concreta que no cabe pago de intereses legales desde la fecha del contrato**, puesto que no se aplican los efectos jurídicos del artículo 1303 del CC, que el TS reserva para la nulidad de contratos basada o fundada en error vicio en el consentimiento, teniendo la ley de la usura un régimen especial, los intereses legales se devenguen desde la fecha de demanda, aplicando los artículos 1108 y 1109 del CC.

SEGUNDO.- El artículo 395 de la LEC establece que:

Artículo 395 Condena en costas en caso de allanamiento

1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

Las costas se imponen a la parte demandada, puesto que consta el documento siete, donde la actora remite reclamación extrajudicial previa a la demandada, de fecha 15 de mayo de 2022, obligando a la actora a interponer el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8EQWSWJ0T8IS8GMFIBPKPXELZX6W34M	
Data i hora 14/11/2023 09:57	Signat per Ortiz Roca, Ana Belén;		

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña





presente procedimiento judicial, a los efectos del reconocimiento de su pretensión, constando también como documento ocho el acuse de recibo de dicha reclamación.

La demandada aporta como un documento de fecha 12 de junio de 2023 y, por tanto, posterior a la presentación de la demanda, pero no solo es posterior a la presentación de la demanda, sino que además es un documento unilateral, firmado únicamente por la demandada y sin que conste su notificación a la parte actora. Aporta también en su documental un correo electrónico, sin acreditación de contenido, y en el que se manifiesta "adjunta encontrarán nuestra respuesta a la reclamación que en el mismo documento se detalla", del que puede deducirse que contiene el anterior escrito unilateral. Este correo es de fecha 27 de septiembre de 2023, cuatro meses después de la reclamación extrajudicial, no habiendo contestado la demandada hasta el 25 de octubre de 2023.

Por ello estimo pertinente la condena en costas a la demandada a pesar del allanamiento con el escrito de contestación.

FALLO

Estimo la demanda presentada por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra TRIVE CREDIT SPAIN, S.L. y en consecuencia:

Se declaran nulos por establecer un interés remuneratorio usurario los contratos de créditos suscritos entre las partes en fecha 29 de agosto de 2022, 28 de octubre de 2022, 27 de septiembre de 2022, 23 de agosto de 2022 y 24 de diciembre de 2022, estando obligado [REDACTED] a entregar a la entidad prestamista TRIVE CREDIT SPAIN, S.L. la suma recibida por la entidad de crédito, de la que habrá que descontar las que ya habían sido devueltas, y a su vez la entidad demandada restituirá a la prestataria los intereses, gastos y comisiones aplicados, requiriendo a la demandada, TRIVE CREDIT SPAIN, S.L., para que presente liquidación antes de la ejecución de esta sentencia, que deberá sustanciarse por los trámites del artículo 712 de la LEC, a los efectos de calcular el pronunciamiento anterior. Las costas se imponen a la demandada, TRIVE CREDIT SPAIN, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8EQWSWJ0T8IS8GMFIBPKPXLZX6W34M	
Data i hora 14/11/2023 09:57		Signat per Ortiz Roca, Ana Belén	





MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Art. 455 LEC, para sentencias, autos definitivos y aquellos otros que la ley señale como apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

El recurso se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de **VEINTE DIAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación de ésta resolución, mediante escrito que indique la resolución impugnada, exponga las alegaciones en que basa su impugnación y con expresión de los pronunciamientos que impugna. (Art. 458 LEC)

Así lo dispone y firma, [REDACTED], jueza en funciones de sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Sant Feliu de Llobregat.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8EQVSWJ0T8IS8GMF1BPKPXELZX6W34M	
Data i hora 14/11/2023 09:57		Signat per Ortiz Roca, Ana Belén;	





la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 8EQWSWJ0T8IS8GMFIBPKPXLZX6W34M
Data i hora 14/11/2023 09:57	Signat per Ortiz Roca, Ana Belén;	

